

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 262
Quito, martes 21 de
enero de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 2551 - 2555 - 2561

94 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Fégs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guayaquil: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso y control de espacios de parqueo público con parquímetro en las avenidas Víctor Emilio Estrada, Rodolfo Baquerizo Nazur, Luis Orratía, Justino Cornejo, Nahim Isafas y en el sector de Puerto Santa Ana 2
- Cantón Chinchipe: Que regula la formación de caseríos prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2020 - 2021 6
- Cantón El Carmen: De administración, mantenimiento y funcionamiento del Terminal Terrestre Provisional Municipal 34
- Cantón Santa Clara: Que reforma a la Ordenanza que regula la renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las obreras/ obreros que prestan sus servicios en el GADM 42
- Cantón Santa Clara: Para la creación, funcionamiento y organización de la Junta Cantonal de Protección de Derechos 46
- Cantón Santa Clara: De organización del Sistema de Protección de Derechos 59
- 07-2019 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva que regula, fomenta, fortalece y patrocina las actividades deportivas y recreativas 79

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 264 numeral 6 de la actual Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal";

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico";

Que, el Art. 129 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primer y segundo inciso del Art. 61 en la que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a lo terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales establecidas en el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal f), le corresponde a los GAD Municipales "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo";

Que, el GAD Municipal del cantón El Carmen, cuenta con una momentánea infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento del terminal terrestre de la ciudad y al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la Administración del Terminal Municipal de Transporte Terrestre en lo que se refiere a operación, mantenimiento y control del servicio público;

Que, el literal c) del Art. 57 del COOTAD, sobre atribuciones del concejo municipal, le compete: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO
DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN
EL CARMEN.**

CAPÍTULO I

**CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL
MUNICIPAL**

Art. 1.- Creación y Objetivos.- Créase el Terminal Terrestre Provisional Municipal del cantón El Carmen para brindar un servicio de calidad a los usuarios y a la colectividad, para lo cual se deberán cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Determinar y dotar de estacionamiento planificado a los vehículos de transportación masiva de pasajeros previa a su partida y al momento del arribo;
- b) Proveer de oficinas administrativas a las operadoras de transporte para trámites administrativos, recepción, entrega de encomiendas y correspondencia; y,
- c) Dotar a los pasajeros de estancia temporal, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, comunicación y bienestar general.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Art. 2.- La gestión administrativa del Terminal Terrestre Provisional Municipal, la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, por medio de un Administrador, nombrado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón.

Art. 3.- El Administrador dependerá jerárquicamente del Alcalde o Alcaldesa, y su perfil será el de un profesional de tercer nivel con título académico en el área administrativa o afines.

Art. 4.- Son obligaciones y atribuciones del Administrador del Terminal Terrestre Provisional Municipal las siguientes:

- a) Planificar las operaciones del servicio de transporte de las operadoras del cantón en el Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- b) Controlar que los locales comerciales y de servicio cumplan las disposiciones emitidas por la administración del Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- c) Controlar que los servicios de seguridad y de mantenimiento del Terminal Terrestre Provisional Municipal se realicen en forma adecuada y permanente;

- d) Dirigir el personal de las o los servidoras públicas del Terminal Terrestre Provisional Municipal y reportar periódicamente informes a su inmediato superior de acuerdo con la estructura orgánica vigente;
- e) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- f) Coordinar directamente la implantación de espacios de información turística y efectivizar el ornato e higiene dentro del Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- g) Mantener la información, documentación completa y estadística de todos los vehículos que ingresan al Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- h) Presentar informes mensuales a la Dirección Financiera, sobre los ingresos que genere el Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- i) Controlar el personal de empleados y trabajadores municipales asignados al Terminal Terrestre Provisional Municipal y al personal de las compañías de servicio contratadas;
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas en coordinación con los departamentos jurídico, de planificación, de la Unidad de Tránsito, respectivamente; y,
- k) Mantener la información y documentación completa y las estadísticas de todos los usuarios del Terminal Terrestre Provisional Municipal;

Art. 5.- De la Guardia..- Son funciones del guardián:

- a) Asistir con permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno;
- b) Comunicar al administrador oportunamente sobre los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres;
- c) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran;
- d) Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas; y,
- e) Velar por la seguridad de los locales y espacios públicos dentro del Terminal Terrestre Provisional Municipal.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL MUNICIPAL.

Art. 6.- El funcionamiento del Terminal Terrestre Provisional Municipal estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, al Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza y más disposiciones pertinentes.

Art. 7.- Se establece de manera obligatoria la ocupación del Terminal Terrestre Provisional Municipal para las operadoras, cooperativas y compañías de transporte masivo cantonal.

Art. 8.- Se prohíben las mini terminales y paradas de las cooperativas de transporte público que prestan sus servicios en este cantón.

Art. 9.- El Terminal Terrestre Provisional Municipal funcionará las veinticuatro (24) horas de todos los días del año.

Art. 10.- Queda prohibido utilizar el perímetro urbano del cantón para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas y carga liviana.

Art. 11.- Queda prohibido recoger y dejar pasajeros dentro del perímetro urbano.

Art. 12.- El Terminal de Transporte Terrestre Provisional Municipal del cantón El Carmen se clasifica en cuatro áreas:

a) De Administración, descrito en el capítulo anterior;

b) De Transportación:

a) Oficinas y bodegas de operadoras, cooperativas y compañías de transporte;

b) Andenes de llegada y salida de vehículos;

c) Estacionamiento de vehículos particulares;

c) De servicio:

a) Locales de comidas rápidas y otras actividades comerciales.

b) Información u otro, oficina de turismo, despacho correo o telefonía.

c) Hall de espera de pasajeros.

d) Baterías sanitarias.

d) Áreas Verdes.

Art. 13.- De las obligaciones del personal administrativo.- Son obligaciones del personal administrativo que preste sus servicios en el Terminal Terrestre Provisional Municipal, las siguientes:

a) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización de la persona responsable de la misma.

b) Velar por que las oficinas, locales y demás áreas del Terminal Terrestre Provisional Municipal tengan el uso para el cual han sido asignadas;

c) Prohibir el consumo de licor en las instalaciones del Terminal Terrestre Provisional Municipal; y,

- d) Velar por la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios al cuidado, la solidaridad, participación, armonía y el respeto mutuo.

Art. 14.- Modalidad de operación de las unidades de transporte. -

- a) Todas las operadoras de transporte estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias;
- b) Los vehículos de transportes ingresarán al andén de espera del terminal exclusivamente por el acceso fijado, de acuerdo a las frecuencias otorgadas;
- c) En los andenes de salida los vehículos deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino; deberán permanecer apagados los motores, tanto en los andenes de llegada como de salida sin que se realice el mantenimiento o limpieza de los mismos;
- d) Las unidades de transporte masivo, para proceder al desembarque de pasajeros que ingresen al terminal; utilizarán las áreas asignadas para el efecto y se ubicarán en los andenes de llegada;
- e) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior del terminal y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración del Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- f) En caso de daños causados por las unidades de transporte en el Terminal Terrestre Provisional Municipal, la empresa de transporte, el dueño de la unidad que lo provoque correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción en contra de la operadora a la que pertenezca, y;
- g) Se prohíbe utilizar las playas de estacionamiento provisional para lavar vehículos, cambiar aceites o utilizarlas como canchas deportivas.

Art. 15.- Las operadoras de transporte presentarán en las oficinas de administración del Terminal, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, cada seis meses o cuando presenten algún cambio, se deberá respetar la velocidad mínima y la señalización dentro del terminal por seguridad general, debiendo comunicar cualquier anomalía a la administración del servicio.

Art. 16.- Tasas a cobrarse en el Terminal Terrestre Provisional Municipal.- Las tasas por frecuencias de transporte y servicio de pasajeros serán fijadas por el Concejo Municipal.

Art. 17.- Se fijan las siguientes tasas por el servicio municipal de terminal terrestre para las unidades de transporte que hacen uso del mismo:

- a) Para unidades de transporte masivo interprovincial CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$0,50), y para transporte masivo intracantonal VEINTICINCO

CENTAVOS DE DÓLAR (\$0,25), por ocupación del Terminal Terrestre Provisional Municipal para embarque de pasajeros;

- b) Para taxis y camionetas de alquiler VEINTE CENTAVOS (\$0,20) por ocupación del Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- c) Para vehículos particulares VEINTE CENTAVOS (\$0,20) por ocupación del Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- d) Se exceptúan de este pago a los vehículos del Estado;
- e) Para los usuarios (pasajeros) pagarán la cantidad de DIEZ CENTAVOS (\$0,10). Pago a realizarse en el momento de adquirir el boleto de pasaje, dinero que será entregado por parte de las Cooperativas de Transporte de Pasajeros al señor Administrador del Terminal Terrestre Provisional Municipal; y,
- f) Se exceptúan de este pago a los adultos mayores, discapacitados y estudiantes.

Art. 18.- El canon arrendaticio de los locales del Terminal Terrestre Provisional Municipal del cantón El Carmen, serán aprobados por el Órgano Legislativo del GAD Municipal de El Carmen, previo el informe de la Dirección Financiera Municipal, tomando como base los siguientes valores:

- a) Para locales destinados a Oficina de las Operadoras TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$350,00USD) mensuales, incluido IVA y el costo de los servicios básicos; además los arrendatarios depositarán una garantía de SETECIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$700,00 USD), de conformidad con la Ley de Inquilinato.
- b) Para los locales destinados a diferentes actividades de índole comercial lícita DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$250,00 USD), incluido IVA y el costo de los servicios básicos; además los arrendatarios depositarán una garantía de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$500,00USD) de conformidad con la Ley de Inquilinato.
- c) Para locales tipo Islas, para diferentes actividades de índole comercial lícita, OCHENTA DÓLARES AMERICANOS (\$80,00USD) mensual incluido IVA y el costo de los servicios básicos.

Art. 19.- Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a) Los arrendatarios de los locales destinados para la comercialización de los productos comestibles y oficinas deberán cumplir estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocarán recipientes para los desechos clasificados en cada uno de los locales o puestos asignados cuidarán del aseo del frente de su negocio;
- b) Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad y la Administración del Terminal Terrestre Provisional Municipal, así como las demás leyes sobre la materia;

- c) Queda terminantemente prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas;
- d) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad en los guardianes mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio;
- e) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes, muebles, etc. de exhibición dentro del local, quedando prohibido su exhibición en los pasillos; y,
- f) Queda prohibida la venta ambulante de productos dentro del Terminal Terrestre Provisional Municipal.

Art. 20.- Ninguna persona ni por interpuesta persona debidamente comprobada, podrá ocupar más de un local en el Terminal Terrestre Provisional Municipal, así como tampoco podrá subarrendar a terceras personas.

Art. 21.- El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Ordenanza, en los contratos de arrendamiento y más cuerpos legales, por todos los usuarios del Terminal Terrestre Provisional Municipal dará lugar a las siguientes sanciones, pudiendo aplicarse cualesquiera de ellas de acuerdo a la inobservancia legal y contractual de cada infractor, sin que signifique en todos los casos seguir el orden señalado a continuación:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) 10% del salario básico unificado;
- d) 20% del salario básico unificado; y,
- e) Rescisión unilateral del contrato de arrendamiento o suspensión temporal del funcionamiento de la operadora o arrendatarios.

Art. 22.- Las sanciones serán ejecutadas por el Administrador del Servicio, garantizando el debido proceso.

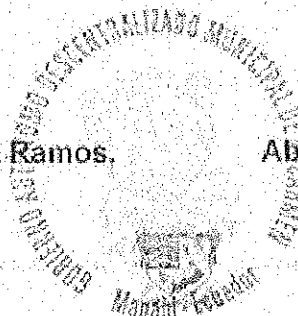
DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve

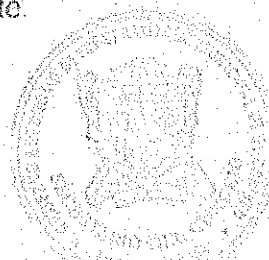
Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos,
ALCALDE

Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca,
SECRETARIO GENERAL




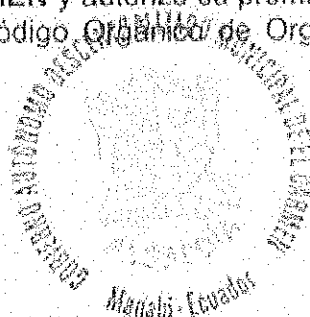
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN**, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en primer debate en sesión ordinaria realizada el día miércoles veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; y, segundo debate en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles cuatro y jueves veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve respectivamente.


Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 02 de enero del 2020, las 11H00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN** y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.


Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN.



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los dos días del mes de enero del dos mil veinte. Lo certifico.


Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC

